

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 24 de Agosto de 1905.

NUM. 149

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de San Francisco, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Puente de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herretera.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Paz, número...

DEMETRIO R. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Acta de la sesión del Consejo de Gobierno celebrada el día 15 de Agosto de 1905.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 92.

Resolución número 93.

Secretaría de Hacienda.

Contrato.

Secretaría de Fomento.

Mitacion a contrato.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Provincia de Bocas del Toro.

Relación de las censuras y documentos registrados en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Bocas del Toro, en el mes de Julio de 1905.

Provincia de Panamá.

Documentos que constan en libro de propiedad de la Municipalidad de la Chorrera, sobre el terreno que está situado dicho Distrito.

Actas.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

ACTA

Acta de la sesión del Consejo de Gobierno celebrada el día quince de Agosto de 1905.

En la ciudad de Panamá, el día quince de Agosto de 1905, se reunió el Consejo de Gobierno a las ocho de la mañana y el incumplido de su Presidente, el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, hizo dar lectura a la nota número 787 del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, por la cual pide se aumente a los 125 la partida destinada para compra de fincas de escritorio para uso de la Sección de Policía de esa Provincia, y a las 9:00 a. m. la partida para alambra del Cuartel de Policía de Bocas del Toro. El Consejo acordó aumentar ambas partidas, conforme lo solicita el señor Gobernador. En segunda el mismo señor Secretario pidió se restableciera en Bs. 2,30 más de lo que actualmente devengan, los sueldos de los Agentes de Policía de Panamá, Colon y Bocas del Toro, cuyo aumento le había otorgado con efectividad desde el día primero del mes en curso, si conforme había sido convenido en sesión anterior del Consejo de Gabinete; acordó por el Consejo votar la partida correspondiente.

En fe de lo cual se suscribe la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, FRANCISCO ANTONIO FAYO.—Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario, LUIS LÓPEZ SOTO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 92.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 92.—Panamá, 21 de Agosto de 1905.

Examinado cuidadosamente el Acuerdo número 5 del presente año expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Delegación, se encuentra que algunas de las disposiciones que contiene están viciadas de nulidad. Con efecto el artículo 6.º de ese Acuerdo, dice:

"Artículo 6.º Esta contribución (la del servicio personal subsidiario) se reglamenta de conformidad con la Ordenanza sobre la materia a razón de un peso por cada día y el que no quiera pagar se le cobrará el doble de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza número 51 de 1898, el cual le cada jornal ó sea de cada día de trabajo que el individuo gravado con dicha contribución no pague, se computará a razón de sesenta centavos (60 ¢) y el artículo 16 de la citada Ordenanza preceptúa que "los individuos que deban pagar la contribución en dinero que una vez citados no lo hicieren en el término hasta de quince días, sufriran un arresto de cuarenta por cada 100 ¢ que los liquidaron el Tesorero Municipal."

Como se ve, el artículo transcrito del Acuerdo, de que se trata, contradice lo ordenado por las disposiciones que acaban de citarse.

El inciso único del artículo 11 del Acuerdo de que se viene hablando es del tenor siguiente:

"Por cada una rifa de gallos que se establezca ambulante se pagará un veinte centavos al Tesoro Municipal."

De conformidad con el inciso 1.º del artículo 16 de la Ordenanza número 51 de 1898, los Municipios pueden gravar con impuesto las ambulancias, es decir las casas ó lugares destinados para las rifas de gallos; pero no por eso pueden gravar las rifas mismas ni mucho menos autorizar que se establezcan ambulantes, esto es fuera de las ambulancias, pues tal autorización constituye una transgresión a lo dispuesto por el artículo 35 del Código de Policía que dice que "el que ponga rifas de gallos ó de perros, en una plaza ó en una vía pública, incurrirá en una multa de dos á diez pesos ó su equivalente en arresto."

En vista, pues, de las consideraciones que preceden, y en atención a que según el artículo 219 del Código Político y Municipal los Acuerdos son nulos cuando contravienen a las disposiciones de la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas,

SE RESUELVE: Suspender la ejecución del artículo

no y Relaciones Exteriores. SECRETARIO DE HACIENDA.—El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.—Por el Secretario de Instrucción Pública y Justicia, el Subsecretario, FRANCISCO ANTONIO FAYO.—Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario, LUIS LÓPEZ SOTO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 92.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 92.—Panamá, 21 de Agosto de 1905.

Examinado cuidadosamente el Acuerdo número 5 del presente año expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Delegación, se encuentra que algunas de las disposiciones que contiene están viciadas de nulidad. Con efecto el artículo 6.º de ese Acuerdo, dice:

"Artículo 6.º Esta contribución (la del servicio personal subsidiario) se reglamenta de conformidad con la Ordenanza sobre la materia a razón de un peso por cada día y el que no quiera pagar se le cobrará el doble de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza número 51 de 1898, el cual le cada jornal ó sea de cada día de trabajo que el individuo gravado con dicha contribución no pague, se computará a razón de sesenta centavos (60 ¢) y el artículo 16 de la citada Ordenanza preceptúa que "los individuos que deban pagar la contribución en dinero que una vez citados no lo hicieren en el término hasta de quince días, sufriran un arresto de cuarenta por cada 100 ¢ que los liquidaron el Tesorero Municipal."

Como se ve, el artículo transcrito del Acuerdo, de que se trata, contradice lo ordenado por las disposiciones que acaban de citarse. El inciso único del artículo 11 del Acuerdo de que se viene hablando es del tenor siguiente:

"Por cada una rifa de gallos que se establezca ambulante se pagará un veinte centavos al Tesoro Municipal."

De conformidad con el inciso 1.º del artículo 16 de la Ordenanza número 51 de 1898, los Municipios pueden gravar con impuesto las ambulancias, es decir las casas ó lugares destinados para las rifas de gallos; pero no por eso pueden gravar las rifas mismas ni mucho menos autorizar que se establezcan ambulantes, esto es fuera de las ambulancias, pues tal autorización constituye una transgresión a lo dispuesto por el artículo 35 del Código de Policía que dice que "el que ponga rifas de gallos ó de perros, en una plaza ó en una vía pública, incurrirá en una multa de dos á diez pesos ó su equivalente en arresto."

En vista, pues, de las consideraciones que preceden, y en atención a que según el artículo 219 del Código Político y Municipal los Acuerdos son nulos cuando contravienen a las disposiciones de la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas,

SE RESUELVE: Suspender la ejecución del artículo

6.º y del inciso único del artículo 11 del Acuerdo número 5 del presente año, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Delegación y para copia de dicho Acuerdo al Juez del Circuito de Chiriquí para que resuelva sobre la validez ó nulidad de las disposiciones cuya ejecución se suspende.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 93.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 93.—Panamá, 22 de Agosto de 1905.

Consulta el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro lo siguiente:

Si por virtud de la cesión que la Ley 62 de 1904 hizo a la Municipalidad mencionada esa Corporación ha adquirido la propiedad de todos los lotes de terreno situados dentro del área de dicho Distrito, que no pertenecían a la baja mar, y puede por tanto disponer libremente de ellos, ó si la cesión que hizo la Ley se refiere únicamente a aquellos lotes sobre los cuales ningún particular ha adquirido el derecho de propiedad, de acuerdo con las disposiciones legales anteriores a la citada Ley 62 de 1904, que reglamentaban la adjudicación de las tierras baldías.

Para resolver,

SE TIENE EN CUENTA:

a) que de conformidad con lo que preceptúa el artículo 35 de la Carta Fundamental de la República, "los derechos adquiridos con arreglo a las leyes no podrán ser vulnerados ni deshechos por leyes posteriores"; y

b) que existiendo dicho precepto constitucional la Ley 62 de 1904 no ha podido ceder al Municipio de Bocas del Toro la propiedad de los lotes situados dentro del área de la ciudad cabecera de dicho Distrito, cuya propiedad hubiera sido adquirida por particulares en legal forma, sino únicamente aquellos lotes sobre los cuales nadie puede alegar títulos legítimos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1.º Los tribus de propiedad de lotes de terreno situados dentro del área de la población de Bocas del Toro adquiridos de conformidad con las leyes anteriores a la 62 de 1904, son válidos y la Municipalidad debe respetarlos.

2.º La Municipalidad de Bocas del Toro puede exigir a los individuos que alegan tener derechos de propiedad sobre algunos de esos lotes, la presentación de los títulos respectivos, y

3.º Los lotes cuyos ocupantes no puedan alegar títulos legítimos de propiedad pertenecen a la Municipalidad lo mismo que los que se hallen desocupados, y la mencionada Corpo-

ración puede disponer de ellos libremente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

CONTRATO.

F. V. de la Espriella, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y los señores Alexander Morrice, Juan Ehrman y Ramón Arias F., en representación respectivamente de las casas comerciales de Isaac Brandon & Bros, Ehrman & Co. y la American Trade Developing Co., que se denominarán los banqueros, han celebrado el siguiente convenio:

1.º El Gobierno entregará a los banqueros y éstos recibirán de él, en calidad de depósito, la suma de cuatrocientos cincuenta mil balboas (\$ 450,000) en moneda panameña de plata y pagarán al Gobierno un interés de dos por ciento anual, mientras conserven el dinero en su poder.

2.º Los banqueros pagarán intereses por las sumas que se les vayan entregando, a contar de los quince días siguientes al recibo de cada partida de dinero y hasta el en que hagan la devolución al Gobierno, para lo cual llevarán una cuenta corriente de las entradas y salidas que se verifiquen.

3.º Los banqueros se comprometen a devolver al Gobierno las sumas que éste necesite, inmediatamente después de hecha la solicitud. Dichas sumas serán debidas de la cuenta del depósito y los intereses se computarán hasta el día anterior al en que se verifique la devolución.

4.º Los banqueros responden, cada uno de ellos, al Gobierno, por las sumas que van a recibir en calidad de depósito con sus bienes personales y sociales en la siguiente proporción, que es la misma en que se les harán las entregas, a saber: los señores Isaac Brandon & Bros el cincuenta por ciento de los cuatrocientos cincuenta mil balboas (\$ 450,000), los señores Ehrman & Co. el cuarenta por ciento, y la American Trade Developing Co. el veinte por ciento.

5.º Los cuatrocientos cincuenta mil balboas (\$ 450,000) serán entregados por la Tesorería General de la República a los banqueros a medida que ésta los reciba de Nueva York; y la devolución de ellos al Gobierno se hará por la Tesorería conforme a órdenes que libre la Secretaría de Hacienda, efectuándose todo bajo los correspondientes recibos.

En fe de lo cual y para constancia se extienden cuatro ejemplares de un mismo tenor, en papel común conforme lo permite el artículo 8.º de la Ley 79 de 1904, en Panamá, a catorce de Agosto de mil novecientos cinco.

F. V. DELA ESPRIELLA.

A. Morrice. - J. Ehrman. - R. Arias F.

Poder Ejecutivo Nacional. - Panamá. 16 de Agosto de 1905.

Aprobado. - Regístrese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento.

LICITACION A CONTRATO.

Se admiten propuestas para la completa construcción del Palacio de Gobierno y Teatro Nacionales en esta capital, en un todo de acuerdo con el proyecto ejecutado por el Ingeniero G. N. Ruggieri, y cuyos planos pueden consultarse en la Oficina Técnica de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas todos los días hábiles de 2 a 5 p. m.

Todo postor deberá acompañar con documentos de firma reconocida que ha dirigido o ejecutado trabajos de construcción de alguna importancia y magnitud, no considerándose los proyectos que no sean realizados, sino solo el trabajo profesional de arquitecto-ingeniero.

Como la asistencia personal y diaria del Contratista a los trabajos de construcción del Palacio y Teatro es requisito indispensable, no serán tomadas en consideración las propuestas que no sean elaboradas por el contratista o por otras poblaciones de la República, a menos que con la aprobación del Gobierno se comprometan a encargarse de la continuación de la obra contratada, a otro Arquitecto competente.

Cada propuesta debe ser acompañada:

a) Del recibo de depósito de dos mil quinientos balboas, con garantía o fianza para la celebración del contrato, caso que la obra se adjudicará al proponente.

b) Del presupuesto detallado de la obra con las cantidades de cada clase de trabajo por ejecutar y de los precios unitarios, entendiéndose que el contratista celebrará por la suma total que resultare de dicho presupuesto. No se tomarán en consideración presupuestos sintéticos.

c) De la descripción y detallamiento detallada de todos los sistemas de maquinaria, pases, techo, decoraciones, etc., y de todos los materiales y su procedencia que el constructor prefiera y propone utilizar en la obra, ya porque los dichos sistemas pertenecieran por el postor sean los indicados en las especificaciones, de los pliegos de cargos, o porque sean otros distintos.

d) De la declaración de haber estudiado detenidamente los planos del edificio y de estar impuesto de la importancia de la obra, como también de los pliegos de cargos con las obligaciones en ellos contenidas.

e) De la declaración de persona abonada o casa comercial de esta plaza que se hará a favor por la suma mencionada en los pliegos de cargos, caso en que se adjudicará el contrato al proponente.

Las propuestas, escritas en español y cerradas en pliegos que llevarán visible el nombre del proponente, serán abiertas el día de Agosto próximo, a las dos de la tarde, en la Secretaría de Fomento y, tomada nota de su contenido, se entregará a una comisión formada por el Excmo. señor Presidente de la República nombrada para estudiar y dar informes. Después de cinco días se publicará la resolución tomada por el Ejecutivo para la adjudicación del contrato.

Se entiende que el criterio que guiará a la citada comisión técnica para aconsejar la preferencia del constructor será determinado por el estudio de títulos, capacidad técnica y reputación del proponente, y sobre todo por el examen detallado de los elementos y condiciones de su propuesta y de la suma que resultare, obstante la citada comisión podrá aceptar cualquier proyecto que a su juicio ofrezca al Gobierno mayor seguridad para que los trabajos se ejecuten de conformidad con los reglas del arte, aun cuando arroje mayor cantidad su presupuesto.

Queda explícitamente entendido que el Gobierno se reserva el derecho de otorgar al proponente o proponentes que diere su garantía de seriedad en sus propuestas, en el sentido de

mejorarlas a favor del Fisco para aceptar la más conveniente. El Gobierno se reserva también el derecho de desahuciar toda licitación que no sea aceptada por el Gobierno, y en consecuencia no se admitirán nuevas propuestas en otro plazo de tiempo.

Panamá, Junta 1.º de 1905.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de fábrica de marca de fábrica

A la Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

La pido a Su Señoría como apoderado de la Unión Agrícola, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona, España, que ordene el registro de la marca de fábrica que en seguida se describe:

Un cuadrilátero en tinta negra, en el centro un óvalo también en tinta negra, en el cual aparece una cruz y estas letras entrelazadas C. A. R.

Añadjito a esta solicitud:

1.º El poder de la Unión Agrícola;

2.º La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;

3.º Dos ejemplares de la marca, firmados por mí en la fecha; y

4.º El recibo que prueba el pago del impuesto.

Panamá, Agosto 1.º de 1905.

Pablo Arosemena.

República de Panamá. - Secretaría de Fomento. - Panamá, Agosto 2.º de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados 30 días después de la primera inserción, no se hubiere hecho ante este Despacho renuncia alguna, fúgase el registro de la marca de fábrica correspondiente. Los gastos de publicación en el periódico oficial, serán por cuenta del interesado.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República. - Panamá, Julio 27 de 1905.

Ha pagado el doctor Pablo Arosemena la suma de cincuenta pesas proveniente del derecho de registro de la marca de fábrica "Un cuadrilátero en tinta negra, en el centro un óvalo también en tinta negra, en el cual aparece una cruz y estas letras entrelazadas C. A. R."

Por el Tesorero General de la República,

Carlos Izuzá.

Provincia de Bocas del Toro.

RELACION

de las escrituras o documentos registrados en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Bocas del Toro en el mes de Julio de 1905.

Libro número 1.º

Julio 1.º Escritura número 151 de 22 de Junio de 1905, por la cual el Gobierno Nacional vende el lote de terreno de bajamar número 69 de la cuadra 28, calle 1.º de esta ciudad, a Samuel Kaupp, por la suma de \$ 1,200.00

Julio 3.º Escritura número 153 de 27 de Junio de 1905, por la cual Victor E. López vende el lote de terreno número 82 de la ciudad a 16, calle 2.º de esta ciudad, a Nathaniel C. Rowe, por la suma de \$ 312.00.

Julio 3.º Escritura número 155 de 30 de Junio de 1905, por la cual Kilford Ogby vende un potrero en Bocons del Drago, a Felipe Olayo, por la suma de \$ 500.00.

Julio 6.º Escritura número 157 de 4 de Julio de 1905, por la cual el Gobierno Nacional vende los lotes de bajamar número 84 y 86, de la cuadra 6, calle 1.º de esta población a los señores Frank M. y Aubrey L. Suggan, por la suma de 2,700.00.

Julio 12.º Escritura número 160 de 10 de Julio de 1905, por la cual Howard A. Brown vende una casa en esta ciudad en el lote número 58 de la cuadra 51, a Fermína Eudonia Brown, por la suma de \$ 200.00.

Julio 13.º Escritura número 161 de 12 de Julio de 1905, por la cual el Gobierno Nacional, en el arrendamiento un lote de terreno de la bajamar contiene el lote número 52, de la cuadra 14, carrera 3.º de esta ciudad, a Adolfo Dolder, por la suma de \$ 127.00 anuales.

Julio 21.º Escritura número 172 de 20 de Julio de 1905, por la cual Frank G. Palmer vende una lancha de gasolina en este puerto, a la United Fruit Company, por la suma de \$ 1,500.00 en oro americano.

Julio 22.º Escritura número 171 de 19 de Julio de 1905, por la cual el Gobierno Nacional vende el lote de bajamar número 92, de la cuadra 6.º, calle 1.º de esta ciudad, a Emilio Ullmann, por la suma de \$ 1,500.00.

Julio 28.º Escritura número 174 de 21 de Julio de 1905, por la cual Jesús Arrieta vende una finca a Yong Kim, en Santa Ana Laguna, por la suma de \$ 250.00.

Julio 29.º Escritura número 178 de 26 de Julio de 1905, por la cual Sifra de León vende dos fincas en Cricoma a Adolfo Dolder y Compañía, por la suma de \$ 2,247.16.

Julio 29.º Escritura número 179 de 26 de Julio de 1905, por la cual Emilio Ullmann vende a los señores Enrique Weiss, Wilhel Brodersen y Hans Kandler, todas sus propiedades, mercancías, muebles, etc., inclusive el lote número 92 y edificios, por la suma de Bs. 81,495.15.

Libro número 2.º

Julio 8.º Escritura número 158 de 8 de Julio de 1905, por la cual Peter Emanuel otorga testamento abierto a favor de su hija legítima Josefita Emanuel de Schuartz.

Julio 12.º Escritura número 141 de 13 de Julio de 1905, por la cual Francisco C. López y Julio Corbett, rescinden un contrato de compraventa.

Julio 12.º Escritura número 162 de 12 de Julio de 1905, por la cual Chang Ton, confiere poder general al Doctor Carlos A. Mendoza.

Julio 14.º Escritura número 163 de 13 de Julio de 1905, por la cual Carlos A. Mendoza confiere poder especial a los señores Francisco Fillos y Helodoro Patiño, de Panamá.

Julio 17.º Escritura número 150 de 10 de Julio de 1905, por la cual Roberto Eliet y Macedón Labat disuelven la sociedad colectiva de comercio radicada en esta ciudad.

Julio 18.º Escritura número 166 de 15 de Julio de 1905, por la cual se protocoliza el acta de matrimonio civil de James Bodie y Judith Reed.

Julio 18.º Escritura número 169 de 17 de Julio de 1905, por la cual Otto F. Dullier sustituye el poder general que confirió Herbert L. Manuel Culler al Doctor Francisco Rodríguez C.

Julio 19.º Escritura número 157 de 15 de Julio de 1905, por la cual se protocoliza el acta de matrimonio civil de Robert A. Humphries y Jone Eissa Carr.

Julio 19.º Escritura número 168 de 17 de Julio de 1905, por la cual José Eduardo Montenegro otorga testamento abierto a favor de los señores Ana, José Eduardo y Vicent Juiza Hernal.

Julio 22.º Escritura número 156 de 1.º de Julio de 1905, por la cual se protocoliza el acta de matrimonio civil de Samuel Pemeth y Madriana Pinock.

Julio 25.º Escritura número 175 de 21 de Julio de 1905, por la cual O. O.

F. Dolder sustituye el poder que lo ha sido conferido por Herbert L. Manuel...

Julio 25. Escritura número 152 de 24 de Junio de 1905, por la cual Leopoldo Valdés A. protocoliza los estatutos de incorporación de la Sociedad...

Julio 25. Escritura número 174 de 21 de Julio de 1905, por la cual Otto F. Dolder confiere poder especial al Doctor Francisco Rodríguez C.

Julio 27. Escritura número 174 de 21 de Julio de 1905, por la cual Emilio Uhlmann confiere poder especial al Doctor Francisco Rodríguez C.

Julio 26. Escritura otorgada en el Circuito de Mobile, Estado de Alabama, por la cual la sociedad American Banana Company, nombrada apoderada general y administradora de ella...

Julio 27. Escritura número 164 de 14 de Julio de 1905, por la cual Williams Ellis confiere poder general al Doctor José Manuel Castillo.

Julio 31. Escritura número 182 de 28 de Julio de 1905, por la cual Emilio Uhlmann confiere poder especial al Doctor Francisco Rodríguez C.

Anotación de hipotecas.

Julio 1.º Escritura número 151 de 22 de Junio de 1905, por la cual Samuel Knapp hipoteca a favor del Gobierno Nacional el lote de bahía...

Julio 6. Escritura número 137 de 4 de Julio de 1905, por la cual Frank M. y Aubrey L. Surgeon, hipotecan a favor del Gobierno Nacional los lotes números 84 y 85, y el edificio construido sobre ellos...

Julio 10. Escritura número 145 de 19 de Junio de 1905, por la cual Juan Landau hipoteca dos potreros a la Sociedad Especialista de esta ciudad...

Julio 22. Escritura número 171 de 9 de Julio de 1905, por la cual Emilio Uhlmann hipoteca al Gobierno Nacional el lote número 92 de la cuadra 6.ª...

Julio 23. Escritura número 179 de 27 de Julio de 1905, por la cual los señores Enrique Weiss, Wilhelm Brodeyren y Hans Kandler, hipotecan a favor de Emilio Uhlmann varios edificios, mercaderías y muebles...

Julio 31. Escritura número 181 de 23 de Julio de 1905, por la cual Emilio Uhlmann hipoteca a favor de César W. Beckmann, los lotes números 92 y 94 y el edificio construido en dichos lotes...

Documentos privados.

Julio 4. Documento de 4 de Julio de 1905, por el cual Jesús Arrieta arrienda la 4.ª parte de una manzana de terreno en San Sam a Alejandro S. Lee y George John...

Julio 5. Documento de 15 de Enero de 1899, por el cual Eduardo C. Outeiro vende el lote de terreno número 18, de la cuadra 36, calle 3.ª de esta ciudad...

Julio 18. Documento de 18 de Julio de 1905, por la cual Samuel G. Maxwell vende una finca en Nanceys Kay a Richard James...

Julio 18. Documento de 5 de Julio de 1905, por el cual Benjamin Yocob se constituye deudor de Adolfo...

En el Toro, Agosto 3 de 1905

Provincia de Panamá.

DOCUMENTOS.

El Ayuntamiento de la Corporación Municipal de Chorrera...

Constitución.

Chorrera, veinte y cuatro de febrero de mil ochocientos trece (1813).

Por cuanto las declaraciones que se han tomado, para el deslinde de estas tierras que se encuentran en este dicho pueblo...

Baltazar José de Noveira.

Testigo:

Francisco de Echeverri.

Testigo:

Francisco de Paula Olivares.

Nota de las Sesiones del Consejo Municipal.

Chorrera diez y seis de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve.

Pase a la Comisión.

Miró.—Lasso Jiménez.

Secretario.

Mayor Distro. Consejo Municipal.

La Comisión encargada para redactar el proyecto de Decreto que debe recaer en la información que se hizo en años pasados para que se declarasen los linderos del terreno que pertenece a esta Parroquia...

También se ha parecer que por estar tan matrajados y por tener escaso tiempo de hechos, se crea el Consejo Municipal para que remita a la Comisión Personero para que presentándose con ella ante un Juez competente se consiga la confirmación del derecho de que esta Pueblo tiene de terreno demarcado.

Este es un humilde concepto más Usia con mejor acierto y discreción de que esta más usio.

Chorrera, diez y seis de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve.

Manuel Novera.

Señor Jefe Primero Cantonal.

Manuel Novera, Personero Municipal ante usted con la venia debida digo:

Que habiendo sido comisionado por el Ilustre Concejo para mandar testimoniar las diligencias que sirven de títulos de la demarcación de los linderos de las tierras de esta Parroquia; y como este es un bien común para todo el vecindario, se ha de servir usio de compulsar testimonio auténtico de dichas diligencias...

gan, pues juro no proceder de malicia con lo demás necesario en derecho.

Chorrera, ocho de Abril de mil ochocientos treinta y nueve.

Manuel Novera.

Como lo pide y para testigos nombra este Juzgado los señores Manuel Ducó y José del Carmen Martínez, los que presentarán el juramento de testigo.

Miró.

Proveyose por el señor Pedro Miró Jefe Primero Cantonal con testigos, Chorrera, a los ocho días del mes de Abril de mil ochocientos treinta y nueve.

Testigo:

Manuel Ducó.

Los testigos que han autorizado el auto anterior, han prestado el juramento (sic) constitucional, de que testifican.

Pedro Miró.

La copia tomada de las diligencias anteriores que se encuentran en el archivo de esta Notaría y la copia en nueve fojas de papel sellado para el Honorable Concejo Municipal del Distrito de la Chorrera...

Rafael P. Marín.

Notario Público Número Primero.

Hay un sello de la Notaría Primera del Circuito de Panamá (137).

NUMERO 99.

Corte Superior del Estado.—Panamá, Agosto veinte y seis de mil ochocientos cincuenta y siete.

Vistos. Manuel Meléndez ocurrió al Juez del supradicho Circuito de Panamá en veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos (1852) pidiendo que se le reconociera en la posesión de su hacienda "Las Tranquilas" o "La Mitra"...

El Juez accedió a esta solicitud comisionando para el efecto al parroquiano Chorrera, que practicó varias diligencias hasta el cinco (5) de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres (1853), en cuya fecha dispuso remitirlas a su comitente, para que ante él se ventilasen la oposición que Manuel Lobé y Luis Lasso Jiménez hicieron como colindantes...

Tales diligencias no constan que hubiesen sido remitidos al Juzgado del Circuito como se había dispuesto, sino que más tarde, en siete (7) de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro (1854) el propio Meléndez volvió a presentarse al Juez del Circuito con ellas, pidiendo nuevo amparo en la posesión de su hacienda...

El presente despacho de conformidad con el pedimento y después de varias actuaciones que se declararon más luego nulitas...

do varias actuaciones que se declararon más luego nulitas a solicitud del mismo interesado, en diez y siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco (1845), el Personero Parroquial dijo en el expediente que se opone a la posesión que se procura para Meléndez de las terrenos pedanzados (ts. 35) cuya posesión fue formalizada el veinte y tres (23) del mismo mes, y que después de varios incidentes y reclamaciones no sustentadas al fondo de la cuestión, se recibió la instancia a pruebas el día y nueve (9) de Septiembre.

Se siguió el juicio por los trámites legales hasta haberse pronunciado la sentencia de diez (10) de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres (1853) (ts. 151 a 161) vía de que ambas partes apelaron; y como no se han aducido nuevas pruebas en esta segunda instancia, para decidir sobre la apelación hay que considerar el merito de las de la primera, comparado con el 1840. Las pruebas más importantes de una y otra parte tomadas por el comitente de antigüedad de sus fechas, consisten en los siguientes documentos:

Primero.

El testimonio de fojas sesenta y cinco (55) a ciento diez y siete (117), que Meléndez recibió con el nombre de título de la hacienda "La Mitra", y que contiene las diligencias practicadas para el reconocimiento de los linderos de la Hacienda "Tranquilas", a solicitud de don Francisco de Aldeare y Uña en treinta de Septiembre de mil setecientos treinta y siete (1737) y don José Martínez de Revueltas en veinte y cinco de Julio de mil setecientos cuarenta y seis.

Segundo.

El testimonio de fojas treinta y tres (33) a ciento cuarenta y dos (142) que escribió el Personero Parroquial de la Chorrera con el nombre de títulos de las tierras del Pueblo, y contiene las declaraciones de ciento testigos todos mayores de sesenta años, reditadas en veinte y tres de Abril de mil ochocientos trece, ante el Alcalde constitucional de la Chorrera, y a solicitud del Procurador General de dicho Pueblo, para comprobar los límites de los terrenos que compraron con dicho dinero del vecindario, y cuánto fue ese dinero.

Tercero.

El testimonio de fojas sesenta y cinco (65) a sesenta y ocho, recibido por el Personero Parroquial, y contiene la escritura de venta que el señor Antonio Jiménez otorgó a favor del señor Francisco de Paula Ducó de la hacienda "Tranquilas" en once de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro, en cantidad de doce mil pesos.

Cuarto.

El testimonio de fojas ciento veinte y dos (122) a ciento veinte y cinco (125) recibido por Meléndez y contiene la escritura de venta de la hacienda "Tranquilas" alias la "Mitra" hecha a su favor por Francisco de Paula Ducó en treinta de Septiembre de mil ochocientos veinte y seis, en cantidad de nueve mil setecientos pesos.

Quinto.

En fin, la información de fojas treinta y seis a cincuenta, recibida por el Personero Parroquial, y contiene la declaración de nueve testigos mayores de cincuenta años los más y de cuarenta los menos, recibidas por el Juez Parroquial de la Chorrera a petición del Personero en veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, para acreditar que el Pueblo tiene posesión inmemorial de los terrenos disputados, desde antes que Meléndez fuera dueño de la hacienda la "Mitra".

Los títulos de Meléndez (número primero) han sido tachados de informarios o de no tener el carácter de un documento auténtico por los

Escribano que compulsó esa copia no dijo de donde la extrajo, ni consta en el principio el origen del expediente respectivo, ni que fin tuviera...

A su turno aludidos todos los testigos por reputarlas por tales e interesantes en la cuestión como ocupantes actuales de los terrenos disputados.

Tan justa parece la una observación como la otra, pero aún cuando se considere completa validez, aún cuando pudiera absoluta confianza en la expresión de los llamados títulos de la "Mitra", ellos no pueden justificar la pretensión de Meléndez...

Indudable parece que en mil setecientos treinta y siete la hacienda "Tranquilas" o "Mitra" comprendió toda la extensión que tales títulos demuestran pero en mil ochocientos trece ya era asunto antiguo...

Queda así reformada la sentencia de primera instancia con costas, que pagará Meléndez a justa tasación de peritos. Devuélvase dejando la debida constancia en la Secretaría.

JOAQUIN ASPRIELLA.—SIMON BALDONABE.—AGUSTIN ARIAS.—Antonio de Alba, Secretario.

Es copia.

Panamá, Agosto veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta y siete.

Antonio de Alba.

Nuestro Escudado muestra el deslinde de la hacienda de la "Mitra", con los terrenos del Pueblo de la Chorrera.

TERCERA PLAZA.

Número ciento ochenta y uno.

Corte Superior del Estado.—Panamá, Marzo diez y nueve de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Vistos: En diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta, el señor José Gobi con poder especial del señor Manuel Escobar, fojas tres vuelta, foja 1.ª demandó de deslinde y amojonamiento de la hacienda nombrada la "Mitra" de propiedad de su instituyente...

Este coincide con las constancias de la información de mil ochocientos trece, que no ha sido tachada y corroborada la posesión de que la hacienda "Tranquilas" o la "Mitra" dejó de ser tan extensa, como lo fue en mil setecientos treinta y siete.

Francisco de Paula Duecer comprador a Jimenez en mil ochocientos veinte y cuatro de la mencionada hacienda, fue el vendedor de ella a Meléndez en mil ochocientos veinte y seis quinientos cuatro.

Y aunque en la escritura de venta no especificó los límites de ella, es necesario decir que no pudo ni debió vender otra cosa que lo que había comprado, lo cual ya se ha visto no era lo referido en las diligencias de mil setecientos treinta y siete.

Dice Duecer en la escritura fojas cinco veinte y cuatro y veintidós, que había otorgado al señor Meléndez todos los papeles que correspondían a la demarcación de límites de dicha hacienda que existían en su poder...

De esta demanda se corrió traslado en diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta al Personero del Distrito de la Chorrera, quien sin contestar la demanda opuso la excepción dilatoria de cosa juzgada acordada fundado en una copia de la sentencia que en veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete, pronunció la Corte Superior del Estado, sobre límites de la misma hacienda "Mitra".

(Continuará).

á ciento noventa, de donde se deduce que Duecer solo vendió á Meléndez la que compró á Jimenez, y lo entregó únicamente los papeles, que en la escritura se expresan, pero no el terreno que correspondió a él, ni los mil ochocientos treinta y siete.

Si a estas cosas se agregan lo que se ha dicho que el Pueblo de la Chorrera no ha sido turbado en la posesión de los terrenos demarcados en la información de mil ochocientos trece, aún desde antes de esa fecha no queda ni mucho menos alguna duda sobre la resolución efectiva que la hacienda "Tranquilas" o "Mitra" sufrió después de mil setecientos treinta y siete, por lo cual es insostenible hoy la subsistencia de sus límites de entonces.

Por estas constataciones, administrando justicia en nombre del Estado y por autoridad de la Ley, se declara que Manuel Meléndez no ha probado correspondencia a los terrenos que ha disputado al Pueblo de la Chorrera y que sólo le pertenece la posesión de la hacienda "Tranquilas" o "Mitra" dentro de los límites señalados en la escritura de mil ochocientos veinte y cuatro, que por la parte del Pueblo de la Chorrera, es una línea recta desde la punta Mitra hasta el río Martín Sánchez, en dirección al sitio que llaman los palos Jobos ó Lobos.

Devuélvase dejando la debida constancia en la Secretaría.

JOAQUIN ASPRIELLA.—SIMON BALDONABE.—AGUSTIN ARIAS.—Antonio de Alba, Secretario.

Es copia.

Panamá, Agosto veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta y siete.

Antonio de Alba.

Nuestro Escudado muestra el deslinde de la hacienda de la "Mitra", con los terrenos del Pueblo de la Chorrera.

TERCERA PLAZA.

Número ciento ochenta y uno.

Corte Superior del Estado.—Panamá, Marzo diez y nueve de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Vistos: En diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta, el señor José Gobi con poder especial del señor Manuel Escobar, fojas tres vuelta, foja 1.ª demandó de deslinde y amojonamiento de la hacienda nombrada la "Mitra" de propiedad de su instituyente...

Este coincide con las constancias de la información de mil ochocientos trece, que no ha sido tachada y corroborada la posesión de que la hacienda "Tranquilas" o la "Mitra" dejó de ser tan extensa, como lo fue en mil setecientos treinta y siete.

Francisco de Paula Duecer comprador a Jimenez en mil ochocientos veinte y cuatro de la mencionada hacienda, fue el vendedor de ella a Meléndez en mil ochocientos veinte y seis quinientos cuatro.

Y aunque en la escritura de venta no especificó los límites de ella, es necesario decir que no pudo ni debió vender otra cosa que lo que había comprado, lo cual ya se ha visto no era lo referido en las diligencias de mil setecientos treinta y siete.

Dice Duecer en la escritura fojas cinco veinte y cuatro y veintidós, que había otorgado al señor Meléndez todos los papeles que correspondían a la demarcación de límites de dicha hacienda que existían en su poder...

De esta demanda se corrió traslado en diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta al Personero del Distrito de la Chorrera, quien sin contestar la demanda opuso la excepción dilatoria de cosa juzgada acordada fundado en una copia de la sentencia que en veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete, pronunció la Corte Superior del Estado, sobre límites de la misma hacienda "Mitra".

(Continuará).

Avisos.

AVISO

El Gobierno de la República ha resuelto que el terreno señalado en el plano que se acompaña en el Plan de Gobierno y Fomento Nacional, como parcelo para la construcción, será de 24 meses, en vez de 18.

Señalándose, además, que en la licitación podrá tomar parte, como proponente toda persona de capacidad y responsabilidad, siempre que de las condiciones exigidas al efecto y se acompañen a pedir al frente de la obra un Ingeniero competente, á satisfacción del Gobierno.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

Panamá, 17 de Agosto de 1905.

LICITACION A CONTRATO.

Hasta el día 10 de Octubre venidero, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Penonomé, así: Uno que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Carcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y demás detalles se encuentran en este Despacho, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 á 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Veraguas:

- Una en el Distrito del Montijo.
Una en el de Ito de Jesús.
Una en el de Caliche.
Una en el de Las Palmas.
Una en el de Calafas y

Concluir el edificio que se principió a construir en el Distrito de La Mesa. Los pliegos de cargo y los planos respectivos, se encuentran en esta Secretaría, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 á 5 de la tarde.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 20 de Septiembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Los Santos:

- Una en el de Los Santos.
Una en el de La Florida.
Una en el de Guadalupe.
Una en el de Las Tablas.
Una en el de Piedra.
Una en el de Maricao.
Una en el de Pasa.
Una en el de Oca.

Los pliegos de cargos y los planos respectivos se encuentran en este Despacho, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 á 5 p. m.

Panamá, 4 de Agosto de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día cinco de Septiembre próximo veniente, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la celebración de un contrato para la impresión de un libro por el Congreso Mexicano, Pan-Americano que se reunió en esta Capital en los primeros días del mes de Enero próximo pasado.

El pliego de cargos respectivo puede consultarse en el Despacho de esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 á 5 p. m.

Panamá, Agosto 25 de 1905.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de los siguientes puentes:

Uno sobre el río La Villa en el paso real, entre Chitre y La Villa de Los Santos.

Uno sobre el río Parita, en el paso del "Guayabo", entre Chitre y Parita. Los pliegos de cargo, planos y genérales informes se pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 á 5 de la tarde.

Panamá, Junio 23 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En la Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta impresa en folleto, la ley 58 de 1901 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO.

Penonomé, 5 de Agosto de 1905.

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

Que el señor Genaro Mendoza ha denunciado como bienes vacantes una yegua que cria un potrillo y una potrilla, como de 15 y 3 meses cpa, respectivamente. La yegua es de color colorado rosillo, marcada con este número XV y los potrillos, colorados y sin marca. Todos estos animales han sido depositados en poder del denunciante, señor Genaro Mendoza por el término de treinta días (30).

El que se crea con derecho a las bestias referidas, puede hacerlo valer dentro del término susodicho, pasado el cual se rematarán en subasta pública por el Tesorero de este Municipio.

El Alcalde,

NOPIRINO TEJERA.

El Secretario,

Pedro González.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minus."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República,

ARISTIDES ARJONA.